RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 37-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 31 de enero de 2024

VISTOS:

El Trámite N° 231110V87, Proveído N° 4377-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, Informe Técnico N° 161-2023-JAVB-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 1190-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Resolución Gerencial N° 712-2023-GDUC-MDCC, el Trámite N° 231130J17, el Proveído N° 1768-2023-GDUC-MDCC, Informe N° 1277-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 810-2023-GDUC-MDCC, el Trámite N° 240105V5, el Informe Técnico N° 004-2024-JAVB-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 0045-2024-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 007-2024-JMSR/EA/SGALA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, según el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el caso materia de análisis, mediante documento ingresado con Trámite N° 231110V87, el administrado Juan Gilver Diaz Benavente, solicita la apertura de zanja para su predio ubicado en la Asociación Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesanos José María Arguedas, Amazonas, Zona B, Mz. S, Lt. 10;

Que, con Informe Técnico N° 161-2023-JAVB-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el técnico Catastral, José Antonio Valencia Barriga, señala que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA para el trámite de Autorización de excavación para canalización con rotura de pavimento y resanado o similares. Asimismo, indica que el predio ubicado en la Asociación Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesano, José María Arguedas, Amazonas, Zona B, Mz. S, Lote 10, se encuentra en la zona de amortiguamiento, según la base grafica de la Sub Gerencia, por lo que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 543-MDCC, no podrán ejecutarse obras en zonas de reglamentación especial ambiental. Siendo así, concluye que debe declararse improcedente el trámite. Dicho pronunciamiento obtiene conformidad con el Informe N° 1190-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, emitido por la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante Resolución Gerencial N° 712-2023-GDUC-MDCC, declara improcedente la solicitud presentada por el administrado Juan Gilver Diaz Benavidez, debido a que el predio ubicado en la Asociación Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesanos José María Arguedas, Amazonas, Zona B, Manzana S, Lote 10 se encuentra en Zona de Amortiguamiento, de acuerdo a la base gráfica que obra en la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público en relación al PDM 2016-2025, y conforme a la sexta disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 543-MDCC, dispone que no podrán ejecutarse obras entre otras, en Zona de Reglamentación Especial Natural;

Que, mediante documento signado con Trámite Documentario N° 231130J17, el administrado Juan Gilver Diaz Benavidez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 712-2023-GDUC-MDCC, alegando que a través del Oficio N° 1863-2023/S-40200, Informe N° 188-2023/S40201-RSF, e Informe N° 1017-2023/S-40300, la empresa SEDAPAR S.A. le autoriza ejecutar el Proyecto ampliación redes de agua y desagüe, con una longitud de 35.00 ml. Así también, indica que mediante el Oficio N° 0270-2022-SERNANP-DGANP, se determinó que la instalación de conexiones domiciliarias de servicio público de agua potable y desagüe es compatible con el área natural protegida. Alega además que cumple con los artículos 6, 7 y 8 de la Ordenanza Municipal N° 543-2021-MDCC;

Que, con Informe Legal N° 007-2024-JMSR/EA/SGALA/GAJ, la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, señala que el petitorio del administrado es impreciso, puesto que solicita "*Apertura de zanja*", para lo

cual adjunta el pago realizado por el trámite de "*Autorización de excavación para canalización con rotura de pavimento y resanado o similares*" y, según la documentación anexada, la empresa SEDAPAR S.A. autoriza al recurrente para que pueda tramitar el uso de la vía para ejecutar el "*Proyecto ampliación redes de desagüe con una longitud de 35.00 ml una conexión normal de agua potable en el predio en mención*", siendo estos procedimientos diferentes, y pese a ello, el área usuaria calificó los requisitos del trámite de Autorización de excavación para canalización con rotura de pavimento y resanado o similares, ello a pesar de que el administrado precisó en la memoria descriptiva que la calle no se encuentra pavimentada, por lo que no le corresponde dicho procedimiento. Así también, la improcedencia fue determinada con base en la Ordenanza Municipal N° 543-MDCC, la cual regula otro procedimiento con diferentes lineamientos, lo cual resulta incongruente;

Que, en el mismo informe, la abogada indica que "*el área usuaria debe calificar los requisitos conforme a lo solicitado, y en caso de imprecisión, se deberá requerir al administrado que aclare su petitorio, para que presente los requisitos conforme al TUPA de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado*", por lo que recomienda declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan Gilver Diaz Benavidez, en contra de Resolución Gerencial N° 712-2023-GDUC-MDCC y declarar la nulidad de dicha resolución, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de calificación;

Que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 516-MDCC y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 545-MDCC, existe, en el área de la Sub Gerencia de Control Urbano, el procedimiento signado con ítem 2, referido a "*Instalación de conexiones domiciliarias de servicios públicos de agua potable y desagüe para lote único*" y el procedimiento signado con ítem 16, "*Autorización de excavación para canalización con rotura de pavimento y resanado o similares*";

Que, en esa línea, el numeral 5.2 del artículo 5 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.*" y el numeral 5.4 del mismo artículo indica que "*el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.*";

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación signado con Trámite 231130J17 interpuesto por el administrado Juan Gilver Diaz Benavides, en contra de la Resolución de Gerencia N° 712-2023-GDUC-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia N° 712-2023-MDCC-GDUC-MDCC, en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento a la etapa de calificación, debiendo tener en cuenta los criterios desarrollados en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el ex pediente a la Gerencia en mención, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL